

EXPEDIENTE N° 177-C-85

Sr. Intendente Municipal

Dn. Natalio Alfano

S / D

VISTO:

La conveniencia de contar con un fondo especial para hacer frente a la realización y conservación de obras públicas necesarias para la prestación de / los servicios municipales y los restantes servicios prestados que no estén gravados especialmente;

Que resulta prudente que dicho fondo se forme con recursos genuinos, periódicos y permanentes, que no afecten el normal desenvolvimiento de la administración municipal;

Que asimismo, dicho fondo mantenga su independencia de los demás recursos municipales mediante la creación de cuentas especiales bancarias cuya utilización / ser dispuesta por ordenanzas dictadas al efecto por el Honorable Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 del Código Fiscal Uniforme define a la Tasa General de Inmuebles como la contraprestación pecuniaria que debe efectuarse al Municipio por la prestación de los servicios de alumbrado, barrido, riego, etc. y realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios municipales y los restantes servicios prestados que no estén gravados especialmente;

Que dicha norma incluye en la contraprestación pecuniaria, la realización y conservación de las obras públicas necesarias a esos fines:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT, en su reunión de sesión Ordinaria del día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA N° 435

Artículo 1º: Créase el "FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS".

Artículo 2º: La finalidad del "FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS" es contribuir financieramente, total o parcialmente, a la realización y conservación de las obras / públicas necesarias para la prestación de los servicios municipales.-

Artículo 3º: El "FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS", se constituir y mantendrá con los siguientes recursos:

- a) Por la recaudación proveniente de aplicar a la Tasa General de Inmuebles una alícuota porcentual sobre la misma, que anualmente fijar la Ordenanza General Impositiva.-
- b) Por los provenientes de crédito o empréstitos que contraiga la Municipalidad a los fines de la presente Ordenanza.-
- c) Por otros recursos genuinos que por Ordenanza especial establezca el Honorable Concejo Municipal.-

Artículo 4º: Los recursos se imputarán a una cuenta especial abierta a tal efecto en el Banco Provincial de Santa Fe.-

Artículo 5º: Sólo podrán extraerse fondos de la cuenta bancaria especial especificada en el artículo anterior, en la cantidad, forma y proporción que determinen las Ordenanzas que dicte el Honorable Concejo Municipal.-

Artículo 6º: Los servicios financieros que atenderá el "FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS" serán: los de pago de certificados de obras o de servicios reconocidos a contratistas, pagos de expropiaciones de inmuebles afectados, pagos de intereses, actualizaciones y amortizaciones de los créditos o empréstitos que se contraigan destinados al "FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS" conforme al inciso b) del artículo 3º y transferencias a otras cuentas municipales en pago de certificaciones de obras y servicios realizados por la Municipalidad y con cargo al "FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS".-

Artículo 7º: La presente Ordenanza entrar en vigencia a partir del 1º de enero de 1986 y ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo en el término de sesenta días de su promulgación.-

Artículo 8º: Dése al D.M. a sus efectos, comuníquese, regístrese, publíquese y en su momento archívese.-

SALA DE SESIONES: 26-11-1985